SELLO 4º 40 mrs. — ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE LAS IND. 1836 — AÑO DE 1836

a los morosos en terminos de que no se omita diligencia alguna p.ª que a la conclusion de los cuarenta dias prefijados por el Excmo. Sr. Subdelegado de Rentas, quede cubierta la responsabilidad de esta Corp.on con el pago de lo que haya podido realizarse, y con la remesa que ya oportunamente se le hubiese hecho de las relaciones de los sugetos q.e no hayan satisfecho sus cuotas en virtud de los requerimientos y apremios expedidos; acordando asi mismo se conteste al Excmo. Sr. Subdeleg.do de Rentas con insercion de este acuerdo para que le sirva de inteligencia, asegurandole que este Ayuntam.to no perdonará medio p.ª llenar los deseos de S. M. y que se hagan efectivas las referidas cantidades destinadas a tan interesantes fines.

Entro el Sr. D. Nicolas Barrio Ten.te de Alc.de

Sanidad

Pre.o inspeccion de sus cuentas.

Se vió un oficio de la Diputacion Provincial de Murcia su fha. diez y seis del actual acompañando copia de las cuentas de Sanidad correspondientes al año ultimo, en consecuencia de la queja producida ante aquella superioridad p.r los Capitulares D. Matias Molina, D. Santiago Andulla y D. José Pascual y Bretan por negarse dha. Junta a presentar las de sus caudales a los expresados Capitulares. Y entendido todo por este Ayunt.o acuerda: Pase a los Regidores D. Matias Molina, D. Santiago Andulla, D. José Pascual y Bretan en union de los de la misma clase D. Salvador Lesus y D. Juan Mora p.ª que con presencia de dhas. cuentas expongan lo